

0000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
JOSE FIGUEROA CIA. LTDA.
OTORGAN: FIGUEROA FERNÁNDEZ JOSÉ MAXIMILIANO
Y OTROS
CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD

19-01-2010

Santo Domingo, a 19 de ENERO 2010

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



NUMERO 0312

Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

JOSE FIGUEROA CIA. LTDA.

OTORGAN: FIGUEROA FERNÁNDEZ JOSÉ MAXIMILIANO Y

OTROS

CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **JOSÉ MAXIMILIANO FIGUEROA FERNÁNDEZ**, de estado civil casado, comerciante, por sus propios derechos; **JUAN CARLOS FIGUEROA ANGULO**, divorciado, empelado privado, por sus propios derechos; y, **VERÓNICA DUVIANSKA FIGUEROA ANGULO**, divorciada, empelada privada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentó sus respectivos

documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, los señores: **JOSÉ MAXIMILIANO FIGUEROA FERNÁNDEZ**, de estado civil casado, sesenta y seis años de edad, ocupación comerciante; **JUAN CARLOS FIGUEROA ANGULO**, de estado civil divorciado, treinta y seis años de edad, empleado privado; y, **VERÓNICA DUVIANSKA FIGUEROA ANGULO**, de estado civil divorciada, treinta y cuatro años de edad, empleada privada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Constitución

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000003



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Política de la República, Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos vigentes en el país, y el presente Estatuto.-

CLAUSULA TERCERA- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-

La compañía se regirá por el presente Estatuto: **CAPITULO**

PRIMERO DE LA DENOMINACION, DURACION,

NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y

DURACION.- La compañía se denominará **JOSE FIGUEROA**

CIA. LTDA, y tendrá una duración de cincuenta años

contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil;

pudiendo prorrogarse por cualquier período o disolverse

antes del plazo convenido, por causas legales o cuando así

lo decida la Junta General de Socios de acuerdo con la

Ley.- **ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana

y su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo,

provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República

del Ecuador; con la facultad de establecer sucursales,

agencias, representaciones y oficinas dentro o fuera del

territorio nacional.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: a) La

compra, venta, distribución, almacenamiento,

comercialización al por mayor y menor de todo tipo de

maquinaria, equipos, accesorios, repuestos, para la

industria, agroindustria, construcción, metalmecánica, y

todo lo relacionado a ferretería. b) La importación,

exportación de los bienes, cosas y productos anteriormente

5143.000

referidos; **c)** Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo tipo de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; **d)** Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **e)** Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veintiocho y tres de la Junta Monetaria.- **CAPITULO**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0060004



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** divididos en dos mil participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTICULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO.-** Los comparecientes han suscrito y pagado el capital social, de la siguiente forma: **CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-----**

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES de US \$1,00 c/u
	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR		
	USD	USD	USD		
José Figueroa Fernández	1.800,00	900,00	900,00	90,00%	1.800
Juan Figueroa Angulo	100,00	50,00	50,00	5,00%	100
Verónica Figueroa Angulo	100,00	50,00	50,00	5,00%	100
TOTAL	2.000,00	1.000,00	1.000,00	100,00%	2.000

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo el cincuenta por ciento, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo Certificado se adjunta como habilitante. El saldo del cincuenta por ciento suscrito y no pagado será integrado en el plazo máximo de hasta un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios,

por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.- **ARTICULO DECIMO.- FORMA DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.**- La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000005



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

favor del cesionario.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDECIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, y Fiscalizada por el Comisario.- **ARTICULO DUODECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Socios, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- En las juntas

generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.**- Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.**- Los socios concurrirán a la reunión de Junta General personalmente o por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general,

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000006



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y RESOLUCIONES.-** La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía en cada caso, y a falta de ellos por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las juntas generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada junta se formará un expediente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, no así para los demás cargos; y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de

cinco años; b) Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser socio de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales respectivas; l) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en este estatuto y los que le concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000007



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Dirigir las sesiones de Junta General; **c)** Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías; **d)** Suscribir los Certificados de socios; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía; **f)** Convocar a sesiones de Junta General; **g)** Las demás que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomiende la Junta General de Socios. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Presidente y actuará en ellos únicamente en su ausencia o impedimento. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Suscribir todo acto o contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; **c)** Convocar en casos de urgencia a junta general; **d)** Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; **e)** Cuidar y velar porque

se lleven bien los libros contables; **f)** No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general sólo podrá otorgar con autorización de la Junta General; **g)** Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, amortizaciones, reparto o capitalización de las utilidades; **h)** Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; **i)** Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; **j)** Las demás que le competan por estos estatutos y la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS

LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE

LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores responderán por todos y cada uno de los actos de la

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000008



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

compañía, y especialmente por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y sus socios, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SEPARACION DE FUNCIONES Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.-** El administrador no podrá separarse de sus funciones, mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** a) Ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; b) Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **TERCERA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de socios.- **CUARTA.- AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.-** La amortización de las partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos.- **QUINTA.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la compañía,



0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281607
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANALATA FUERTES PATRICIO YAMIL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2010 11:05:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- JOSE FIGUEROA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400103738 abierta el 14 de Enero de 2010.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará JOSE FIGUEROA CIA. LTDA.

la cantidad de UN MIL DOLARES CON 00/100 (\$ 1,000.00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad. del Aporte
<u>JOSE MAXIMILIANO FIGUEROA FERNANDEZ</u>	<u>\$ 900.00</u>
<u>JUAN CARLOS FIGUEROA ANGULO</u>	<u>\$ 50.00</u>
<u>VERONICA DUVIANSKA FIGUEROA ANGULO</u>	<u>\$ 50.00</u>
TOTAL	\$ 1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Santo Domingo, 14 de Enero de 2010.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170061979

FIGUEROA FERNANDEZ JOSE MAXIMILIANO
FICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: GUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 08 AGOSTO 1943
RES. CIVIL: 0375 04058 M

FICHINCHA GUITO
GONZALEZ SUAREZ 1943

Jose Figuerola
FIRMANTE CEDULADO

EQUATORIANA***** V324313222

CASADO GRECIA ANGULO

PRIMARIA COMERCIANTE

JUAN FIGUEROA
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
JOSE M. FERNANDEZ
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
S/O DE LOS CLDS/04/2003
01/04/2015

REN 0492797

Jose Figuerola
FIRMANTE

POLICIA DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO
ELECTORAL

185-0090

FIGUEROA FERNANDEZ JOSE
MAXIMILIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSITACION

CIUDADANIA No. 171148733-8

FIGUEROA ANGULO JUAN CARLOS
 MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
 21 OCTUBRE 1973
 0294 01523 H
 MANABI/EL CARMEN
 EL CARMEN 1973




EQUATORIANA***** V234314242

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE MANUEL FIGUEROA F
 GREGIO CLAYDA ANGULO M
 STO DOM DE LOS CLD86/01/2007
 26/01/2019

REN 2195952




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2019

161-0090 1711487338

FIGUEROA ANGULO JUAN CARLOS

STO DOM TSACHILA SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 PARROQUIA 2900



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171318359-6

FIGUEROA ANGULO VERONICA DUVIANSKA

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

16 NOVIEMBRE 1975

0037 00037 F

PICHINCHA/STO DGO DE LOS C

S DOMINGO DE LOS CLOS 1976



Veronica Duvianska
FRM. DEL CED. N. 100



ECUATORIANO***** V3333E1221
IND DACT

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE MAXIMILIANO FIGUEROA

GRECIA CLAYANDA ANGULO

STO DGO DE LOS CLD86/01/2007

26/01/2019

REN 2195951



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJONACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES

036-9011

FIGUEROA ANGULO VERONICA
DUVIANSKA

EL CANTON SANTO DOMINGO

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en S.E.S. fojas 19 ENE 2010
Santo Domingo,



Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



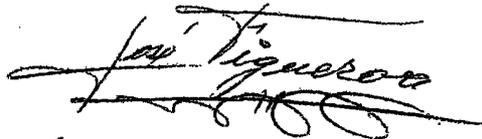
Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.- **SEPTIMA.- REMISION LEGAL.-** En todo aquello no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- UNICA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, para que realice todos los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil, y convoque a la primera Junta General.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los

comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



JOSÉ MAXIMILIANO FIGUEROA FERNÁNDEZ
C.C.170061479-3



JUAN CARLOS FIGUEROA ANGULO
C.C. 171148733-8



VERÓNICA DUVIANSKA FIGUEROA ANGULO
C.C. 171318359-6

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



NOTARIA CUARTA DEL
CANTON SANTO DOMINGO



Dr. José Estuardo Novillo Peralta
NOTARIO

0000013

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 0312, Año 2010, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JOSE FIGUEROA CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día martes, diecinueve de enero del dos mil diez; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000328 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y siete de enero del dos mil diez, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JOSE FIGUEROA CIA LTDA.-** Santo Domingo, a cinco de febrero del dos mil diez.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



0000014



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000328 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 27 de Enero del 2010, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **JOSE FIGUEROA CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 2.000, 00)**, dividido en dos mil (2.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Inscripción No. 18, Repertorio No. 158.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 08 de Febrero del 2010.- **LA REGISTRADORA**



Maritza Lamino Durán
Dra. Maritza Lamino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05631

Quito,

15 MAR 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JOSE FIGUEROA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL